

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1350.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a practicar activas diligencias en busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habidas las pondrán a disposición del señor Juez de primera instancia de Posadas, con las personas en cuyo poder se encuentren a no dar explicaciones satisfactorias referentes a su adquisición.

Córdoba 19 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media.

Otra de tres años cerril, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, como amutilada.

Núm. 1351.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Carlos Gil (a) el Pichon ó el Lecherin, Angela Perez Almansa y Basilia Almansa, cuyas señas personales se expresan a continuación, como presuntos autores del robo verificado al Sr. Conde de Campillos, y en caso de ser habidos les ocuparán cuantos efectos se encuentren en su poder.

Córdoba 19 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas del primero.

Unos veinte años, estatura regular, grueso, moreno, con lunares en la cara: no tiene pestañas y pocas cejas.

Idem de la segunda.

Edad veinte y ocho años, soltera, natural de Madrid, estatura baja, delgada y una berruga en la frente.

Idem de la tercera.

Edad unos cincuenta años, estatura baja, gruesa, mellada del labio superior.

Núm. 1399.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo sido denunciado el expediente de registro nombrado «Buena Suerte», sito en Espiel, de mineral plomo, de 12 pertenencias, por haber incurrido en faltas de nulidad, no presentándose en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado ni el correspondiente para la expedición del título de propiedad, se concede el plazo de 15 días contados desde el siguiente al en

que parezca inserta esta notificación en el «Boletín oficial» a su registrador D. Félix Hernandez, vecino de Espiel, para que acredite no haber incurrido en las faltas que se le denuncian, en la inteligencia que de no hacerlo se le cancelará el expediente y continuará su tramitación el de registro denunciado nombrado «Aurora.»

Córdoba 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador
Agustín Salido.

Núm. 1400.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince días que para acreditar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en operaciones facultativas se concedió al primitivo registrador ó a quien legítimamente le representare, cuya disposición se halla inserta en el «Boletín» correspondiente al día 21 de Junio último, según lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento de minería vigente, por no tener representante en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento a los extremos comprendidos en el referido decreto, se declararía nulo y fenecido el registro nombrado «San Homobono» y franco y registrable su terreno, sin que se haya cumplimentado; vengo en declarar nulo y cancelado este expediente, y franco y registrable el terreno donde se halla enclavado, según lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la ley, y en su virtud continúe la

tramitación del expediente nombrado «Luisa» luego que sea firme este decreto.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las prescripciones citadas para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1401.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de quince días que para acreditar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en las operaciones facultativas, se concedió a D. Enrique Marquez y Gascó ó a quien legítimamente le representase, registrador de la mina de carbon nombrada «Amparo», por decreto de 29 de Mayo, dándole conocimiento por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 21 de Junio, según lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley y cuarenta del Reglamento de minería vigente, por no tener representante en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento a los extremos comprendidos en el referido decreto, se declararía nulo y fenecido su registro, y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto; vengo en declarar nulo y cancelado este expediente, y franco y registrable el terreno, según lo dispuesto

en el artículo sesenta y cuatro de la Ley, y en su virtud continúe la tramitación el expediente nombrado «Manuela» luego que sea firme este decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las ya citadas disposiciones, para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1402.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Habiendo trascurrido con escaso el plazo de quince días marcado para acreditar haber completado el depósito en tiempo oportuno de los gastos irrogados en las operaciones facultativas, que se concedió á D. Enrique Marquez y Gascó ó á quien legítimamente le representase, registrador de la mina de carbon nombrada «La Fragancia» por decreto de tres de Julio, dándole conocimiento por medio del «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al catorce de igual mes, según lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley y cuarenta del Reglamento de minería vigente, por no tener representante en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto, se declararía nulo y fenecido su registro y franco y registrable el terreno donde se encuentra enclavado, sin que hasta la fecha se haya cumplido dicho decreto; vengo en declarar nulo y cancelado el expresado expediente y franco y registrable el terreno, según lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley, y en su virtud continúe la tramitación el expediente nombrado «La Previsora» luego que sea firme este decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las ya citadas disposiciones, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1361.

Diputación provincial de Córdoba.

Sesión del día 7 de Julio de 1876.
Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leída y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar al Sr. Vicepresidente para que gestione con la Administración económica la compensación de lo que la misma adeuda á la Beneficencia provincial por la cantidad que relativamente al descuento de los empleados provinciales debe ingresarse en aquella dependencia; y que D. Antonio Villalba, Depositario de fondos provinciales, se persone en la expresada Administración y recaude los intereses de las inscripciones.

Oficiar al Sr. Gobernador interino pidiéndole el inventario del mobiliario dejado por el Sr. Gobernador.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio M. de Escamilla.

Núm. 1298.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 8 del mes actual por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1594	54
Idem cereales con id. id.	341	81
Id. sal con el 50 por 100.	21	73
	1958	08
Arbitrios sobre especies adicionadas.	207	18
Total.	2165	26

Córdoba 9 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1299.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 9 del mes actual por los derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	1964	32
Id. cereales con id. id.	157	»
Id. sal con el 50 por 100.	24	84
	2146	16
Arbitrios sobre especies adicionadas.	131	48
Total.	2277	64

Córdoba 10 de Diciembre de 1876.—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1343.

La Dirección general de Impuestos e órden circular de 7 del actual, dice á esta Administración de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Noviembre próximo pasado la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernación la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolates de varias provincias del Reino, solicitando se declare su producto exento de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el art. 7.º de la Ley de Presupuestos vigente, respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando, que al consignar la exención de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravadas con los derechos de introducción y consumos, que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la Ley, es lógico que la reunión de dos ó mas de ellos como es el chocolate también esté exento, pues en otro caso sería ilusoria la disposición legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra parte se viciaría la Ley con tal autorización, porque disponiendo de una manera terminante que en ningún caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela; si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibición de la Ley, los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las mas importantes de dichas materias exentas; S. M. de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará á este producto con arbitrios municipales.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente «Boletín» en cumplimiento de lo que se ordena y para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Diciembre de 1876.—El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTO.

Núm. 1344.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jiménez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos con la Hacienda y recargos autorizados en el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio en legal forma, teniendo entendido que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Palenciana 18 de Diciembre de 1876.—Bartolomé Jiménez.—Por su mandado, Leopoldo Herrero.

Núm. 1345.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Don Antonio Torres y Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución municipal y de consumos del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», para oír de agravios, apercibidos de que pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamación alguna, según dispone la ley de consumos.

Blazquez quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Torres y Torres.

Núm. 1354.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Antonio Fermín Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para el presente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», para que pueda ser examinado y se produzcan las reclamaciones que se crean oportunas.

Belalcázar 14 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, respectivo al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», para que puedan examinarlo los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el mismo y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Villanueva de Córdoba 17 de Diciembre de 1876.—Juan de Matamoros.

JUZGADOS.

Núm. 1407.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

EDICTO.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez, á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Dionisia Tiscar y Herrera, viuda del Capitán de Fragata de la Armada Nacional Don Manuel Croquer y Fusti, muerta intestada en esta ciudad, dedonde era vecina, si bien natural de Aguilar, en la provincia de Córdoba, el catorce de Marzo pasado de este año, para que en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y en el de la de aquella, se personen en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda; apercibidos que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que á virtud de la primera citación y llamamiento no se ha presentado persona alguna á contradecir ni oponerse á la declaración de herederos de la finada que pretenden su hija Doña María Raimunda Croquer y Tiscar y sus nietos Don Francisco Javier y Don Juan de Dios Tiscar y Croquer.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente y otros de igual tenor.

Sevilla y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y seis.—Salvador Romero.—El Escribano actuante, Tomás de Ornelana,

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Diciembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
1	4	4	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	12	28	1	2	3	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Córdoba 11 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	»	1	2	»	»	2	3
4	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	1	2	»	3	»	»	1	1	4
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	1	»	1	2	3
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
Total. . .	6	3	»	9	9	»	2	11	20

Córdoba 11 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Fernando la Calle.

Núm. 1416.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del actuario, á instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, en representación de D. Antonio Gimenez Monroy, sobre adquirir la posesion de los bienes quedados por óbito de doña Juana García Perales, heredera de D. José Santa Marina y Algaba, obra el que copiado á la letra dice así:

Auto. Resultando que en catorce del corriente, el Procurador de este número D. José de Toro y Castillo, en nombre y representación de D. Antonio Gimenez Monroy, vecino de esta ciudad, presentó escrito solicitando que á su representado, como heredero universal de doña Juana García Perales, se le dé la posesion de los bienes que á esta pertenecian hasta su fallecimiento, ocurrido el día diez del corriente, en los que en dicho escrito se describen, y á voz y nombre de todos ellos en la casa número cuatro calle de los Angeles de esta poblacion.

Resultando que con referido escrito se ha presentado la partida de defuncion de la doña Juana García Perales, el testamento de esta, otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Manuel Portera y Cámara, en catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, en el que instituye al D. Antonio Gimenez por su único y universal heredero, declarando además que como única y universal heredera tambien de don José Santa Marina y Algaba, le pertenecian los bienes y derechos que aquel poseyó, cuya declaracion se comprueba con un testimonio de ciertos particulares del testamento del Santa Marina, espedido, con referencia á los autos de testamentaria de este, por el Escribano D. Rafael Pellitero, el cual testimonio se ha presentado con el dicho escrito, así como un certificado por el que consta que las tres casas que en el referido escrito se describen, resultan amillaras al D. José Santa Marina, en concepto de propietario.

Considerando que el testamento y demás documentos presentados, son títulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de la doña Juana García Perales, adquiridos por esta, por la que tuvo del D. José Santa Marina, que el don Antonio Gimenez solicita, y que segun el mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; se otorga al D. Antonio Gimenez Monroy, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide, de los bienes comprendidos en la certificacion que ha presentado, y de los dos censos que describe en su referida solicitud, y de los demas que pertenezcan á la herencia de la doña Juana; procédase á darla en la casa número cuatro calle de los Angeles de esta ciudad, en voz y nombre de los demas bienes, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano,

háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, censatarios, administradores, ó depositarios de dichos bienes, que designe el D. Antonio Gimenez, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto los exhortos y comunicaciones que fueren necesarios, y hecho todo dése cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando la Calle y Cantero, Abogado de este Ilustre colegio, Juez municipal de la derecha de esta ciudad é interino de primera instancia del mismo distrito por enfermedad del Sr. Juez propietario, en Córdoba á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Fernando la Calle y Cantero.—Licenciado Rafael Pellitero.

Y con el fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion que se ha dado en virtud del auto inserto, lo hagan dentro del término de sesenta dias, á contar desde el en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, he mandado la fijacion del presente.

Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José González Pérez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1348.

Don Juan Comes y Vidal, Doctor en ambos derechos, Licenciado en Administracion civil, presbítero Provisor y Vicario general de esta Diócesis y Delegado de S. E. I. el Obispo en materia de capellanías.

Hago saber: que D. Frutos de la Torre, vecino de Puente Genil, representado en esta ciudad por don José Gimenez Monroy, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en aquella villa por doña Andrea de Sosa.

Lo que se anuncia por 30 dias en la forma ordinaria.

Córdoba 16 de Diciembre de 1876.—Dr. Juan Comes.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 3 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratara dicho arrendamiento. 6—4

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

42 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.